



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190055600
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO EUCARIS MARÍA ESTRADA GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." contra la señora EUCARIS MARÍA ESTRADA GUTIERREZ, en la cual la parte ejecutante el 26 de abril, 16 de junio y 31 de agosto de 2021, solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190055600
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO EUCARIS MARÍA ESTRADA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." contra la señora EUCARIS MARÍA ESTRADA GUTIERREZ, tiene tres solicitudes calendadas 26 de abril, 16 de junio y 31 de agosto de 2021, en las que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución, no obstante, en el expediente no reposan las notificaciones surtidas a la parte ejecutada.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 376 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución y por ende darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

347dde0f1f811e29c87fabee454ca5af9b3d56da1d1bfcacbfe1ba38bf67e2b7

Documento generado en 23/09/2021 09:49:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>